

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 2 de enero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sevilla Muley. Expediente sancionador núm. AL-31/94/M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Rafael Sevilla Muley contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 25 de abril de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la que se sanciona a Automáticos España S.L. con el pago de cien mil una pesetas (100.001 ptas.) de multa, consecuencia de la infracción al artículo 25.4 de la Ley de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 37.b) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma Andaluza, tipificada como falta grave en el artículo 46.1 del citado Reglamento.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

Que los hechos han quedado perfectamente probados en el expediente y han sido reconocidos por la empresa operadora alegando un error involuntario en la instalación de la máquina, cuestión que se limita a alegar pero que no acompaña con la más mínima actividad probatoria. Por otro lado, tanto la Ley de juegos y apuestas como el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecen la consumación de la infracción por la explotación de la máquina careciendo de boletín de instalación sin que se exija un

especial elemento subjetivo, por lo que la actuación infractora por negligencia también se incluye como falta grave.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Sevilla Muley en nombre y representación de Automáticos España, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 3 de enero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución por la que se deniega la suspensión solicitada por doña Josefa Mozos Zamora. Expedientes sancionadores núms. AL/113/94-EP, AL/114/94-EP, AL/127/94-EP, AL/128/94-EP y AL/156/94/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Josefa Mozos Zamora contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla a trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de seis de junio de 1995, se procede a la desestimación del recurso ordinario interpuesto por doña Josefa Mozos Zamora contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Almería recaída en los expedientes sancionadores núms. AL/113/94/EP, AL/114/94/EP, AL/127/94/EP, AL/128/94/EP y AL/156/94/EP.

La interesada, con fecha de entrada en la Consejería de Gobernación 27.9.1995, interpone recurso extraordinario de revisión, solicitándose al mismo tiempo la suspensión de la ejecución de las Resoluciones de los expedientes sancionadores hasta tanto se pronuncie el órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión.

El art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la interposición de cualquier recurso, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano a quien compete resolver el recurso previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio causado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar

perjuicios de imposible o difícil reparación o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1 de la Ley 30/92.

Del análisis de la documentación obrante en el expediente y de las alegaciones del interesado se considera que, a priori, no concurren las circunstancias exigidas por el art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para acceder a la solicitud de suspensión y que el perjuicio que se puede ocasionar al interés público, tutelado por la Administración, es superior al interés privado ostentado por el interesado.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y especial aplicación, acuerdo la no suspensión de la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de fecha 6.6.95, referente a los expedientes sancionadores núm. AL/113/94/EP, AL/114/94/EP, AL/127/94/EP, AL/128/94/EP y AL/156/94/EP.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 3 de enero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para sufragar los gastos de la organización del Salón Internacional del Caballo. SICAB'95.

La Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, ha organizado el Salón Internacional del Caballo: SICAB'95 celebrado en Sevilla durante los días 22 a 26 de noviembre de 1995.

En las ganaderías andaluzas, destaca por su importancia y tradición el caballo de Pura Raza Española, de gran prestigio y fama a nivel tanto nacional como internacional, siendo, sin duda, este Salón, el principal lugar de encuentro de ganaderos y empresas relacionadas con el caballo en general.

Por este motivo, teniendo en cuenta la necesidad de que estos certámenes se realicen con las máximas garantías y la insuficiencia de esta Asociación para hacer frente al importante esfuerzo económico y organizativo que supone esta exhibición, la Consejería de Agricultura y Pesca ha resuelto conceder una ayuda para la organización del citado Certamen, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto de la subvención.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

1.º Conceder a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una subvención de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas), para atender a los gastos de preparación y desarrollo del Salón Internacional del Caballo. SICAB'95.

2.º El pago de esta subvención de carácter específico por razón del objeto, será efectuado de una sola vez por el total, condicionado a la justificación de los gastos ocasionados por dicha Asociación en las citadas labores de preparación y organización del Certamen, y a la presentación de la Memoria del desarrollo del mismo.

3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados para 1995 por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención específica a la Institución Ferial de Cádiz para sufragar gastos de organización del XXVIII Concurso Exposición de Ganado Caballar Selecto.

Los concursos de ganado selecto suponen en especies como la equina, uno de los principales elementos del proceso de selección y mejoras de sus razas, dado que en ellos se lleva a cabo el contraste público de los resultados obtenidos en dicho proceso y se favorece la difusión de animales mejorantes.

De ello se deriva la conveniencia de que en estos concursos participen el mayor número de animales y, en particular, de todas aquellas ganaderías que trabajan activamente en la selección y mejora de las razas equinas.

La Institución Ferial de Cádiz (IFECA), dentro del certamen «Equisur'95» ha organizado el XXVIII Concurso Exposición Nacional de Ganado Caballar Selecto, en el que participaron 302 ejemplares de las razas equinas de mayor importancia en nuestra Comunidad, fundamentalmente la Española y la Árabe.

Considerando el interés de este Certamen y el coste de su participación en él, se considera conveniente conceder una ayuda específica a la entidad organizadora, no siendo posible promover concurrencia, por la naturaleza específica del objeto de la subvención.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

1.º Conceder a la Institución Ferial de Cádiz (IFECA) una subvención de tres millones (3.000.000) de pesetas, para sufragar gastos de organización del XXVIII Concurso Exposición Nacional de Ganado Caballar celebrado en Jerez de la Frontera (Cádiz), durante los días 10 al 14 de mayo del presente año, dentro del Certamen «Equisur'95».

2.º El pago de esta subvención, de carácter específico por razón del objeto, se condiciona a la presentación de la Memoria del desarrollo del Certamen y a la justificación de los gastos sufragados por IFECA, ocasionados por el citado concurso.

3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención, en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados, para 1995, por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca